

# **CUADERNO PARA LA TRAMITACIÓN DE PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA**

Vitoria-Gasteiz, a 20 de marzo de 2020

## ÍNDICE

- 1. Antecedentes**
- 2. ¿A quién va dirigida?**
- 3. ¿Qué requisitos se deben cumplir?**
- 4. Cuantía**
- 5. Cuando solicitar la prestación**
- 6. Duración**
- 7. Incompatibilidad**
- 8. Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado**
- 9. Gestión de la prestación**
- 10. Otras cuestiones**

## **1. Antecedentes**

**El miércoles, día 18 de marzo de 2020 se publicó el Real Decreto Ley 8/2020, que establece Medidas Urgentes Extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

**Entre las medidas de carácter laboral se encuentra la de la PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD para los afectados por la declaración del estado de alarma.**

**Todos los autónomos obligados a cerrar por el estado de alarma o con una caída de ingresos del 75% tienen derecho a la prestación independientemente de su condición.**

**Los autónomos en esta situación estarán exentos de pagar cotizaciones a la Seguridad Social y, además, recibirán una prestación equivalente al 70% de la base reguladora, lo que supone un mínimo de 661 euros para quienes hayan tenido que cerrar su negocio o hayan perdido el 75% de su facturación.**

El Real Decreto Ley regula en su artículo 17 esta medida, la cual tiene carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (Declaración del Estado de Alarma) o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma de prolongarse este durante más de un mes.

## **2. ¿A quién va dirigida?**

A los autónomos cuya actividad queden suspendida en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto.

Autónomos que su actividad no haya sido suspendida, pero vean su facturación reducida en al menos un 75 %, en el mes anterior al que se solicita la prestación, en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Y aquellos autónomos con trabajadores a su cargo que hayan tramitado ERTE.

En todos los casos, no es necesario cumplir ningún periodo mínimo de cotización por parte del autónomo.

### 3. ¿Qué requisitos se deben cumplir?

- Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Si la actividad no está directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 %, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Se puede acceder a esta prestación, aunque no estén al día con los pagos en la fecha de suspensión de la actividad o de reducción de la actividad, permitiendo la Seguridad Social que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días naturales. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección y se podrá acceder a esta prestación

### 4. Cuantía

**La cuantía de la prestación** se determinará aplicando el 70 % a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley

General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Si no se acredita el periodo de carencia para tener derecho a esta prestación, la cuantía se determinará aplicando el 70 % sobre la base mínima de cotización del Régimen Especial de Autónomos (para 2020 es 661.05 euros de prestación al mes en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos).

## 5. Cuando solicitar la prestación

Para autónomos que han tenido que cerrar su negocio en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, pueden solicitar la prestación desde el día 15 de marzo.

Para aquellos autónomos que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.

## 6. Duración

Un mes, ampliándose en su caso, **hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma**, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

## 7. Incompatibilidad

La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

## **8. Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado**

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda, tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos.

## **9. Gestión de la prestación**

La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (**las mutuas**).

**Debe dirigirse a su mutua** y cumplimentar una solicitud de pago directo por cese de actividad. La documentación que las mutuas están solicitando junto con la solicitud es la siguiente:

- Solicitud extraordinaria debidamente cumplimentada, fechada y firmada.
- Modelo 145 de Retenciones sobre rendimientos del trabajo debidamente cumplimentada, fechada y firmada.
- Declaración jurada del solicitante que concrete los motivos aducidos para la solicitud.
- DNI en vigor (ambas caras) o NIF o Pasaporte o NIE.
- Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, solo si tiene hijos a su cargo.
- En caso de discapacidad de los hijos, fotocopia del documento oficial de reconocimiento del grado de incapacidad.

- Certificado de estar al corriente de pago de las cuotas de la S. Social.
- En caso de tener trabajadores dependientes: Acreditación de haber cumplido las obligaciones, garantías y procedimientos regulados en la legislación laboral.

Además, en caso de reducción de facturación, es necesario aportar:

- Modelo 130 – Los 4 trimestres del 2019
- Modelo 131 – Del último trimestre del 2019
- Cuenta de pérdidas y ganancias desglosada mes a mes de todo el año 2019
- Cuenta de pérdidas y ganancias desglosada mes a mes de enero, febrero y marzo 2020

## **10. Otras cuestiones**

Para autónomos que están obligados a seguir prestando servicio (por ejemplo, taxistas), podrán acogerse a la prestación si acreditan la caída en la facturación de al menos el 75%, y si lo acreditan no tendrían problema en compatibilizar la prestación con la actividad.

Para autónomos que cesen en la actividad, el tiempo durante el que perciban esta prestación extraordinaria, computará como efectivamente cotizado y no perderán bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

Para autónomos que tributan por módulos, desde la Seguridad Social se está estudiando cómo reconocer la pérdida de facturación